



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de **Decreto por la que se adiciona un párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia del derecho a la protección de la unidad familiar de las personas migrantes**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno antiguo que refiere al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente ocasionado por razones económicas y culturales. El siglo XXI está marcado por el signo de las migraciones. Según estadísticas y estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del tres por ciento de la población mundial reside en un país diferente al de su nacimiento, esto significa que aproximadamente 200 millones de personas se encuentran viviendo actualmente en la situación de migrante¹.

¹, **TUIRÁN, R.** *La reforma migratoria en EE. UU.: implicaciones y retos para México*, 2006. Este País, pp. 66-69.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

Así, los procesos migratorios, son uno de los principales retos a nivel mundial, el Estado mexicano, enfrenta cuatro dimensiones del fenómeno migratorio: origen, tránsito, destino y retorno, lo cual ha definido que nuestro país tenga una política migratoria basada en el respeto a los derechos humanos de los extranjeros migrantes que viajan o se integran a nuestro país.

La política pública nacional ha priorizado el respeto a los derechos de las personas migrantes, asegurando una atención integral a través del fortalecimiento de la gestión migratoria, promoviendo acuerdos de cooperación internacional; la ampliación de servicios de asistencia y protección consular, garantizando documentación, asesoría legal y apoyo en casos de vulnerabilidad; y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

reconocimiento de la contribución de los migrantes a sus comunidades de destino y al desarrollo económico tanto del país que los recibe, como del que recibe sus remesas. Se busca que la política migratoria equilibre la seguridad con la protección de los derechos humanos, asegurando condiciones dignas para las personas en movilidad.

Recordemos que, en diciembre de 2018, México se adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular², con lo que estableció el compromiso de diseñar una política migratoria de respeto al Estado de derecho y al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. Lo cual se vincula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que motiva a los gobiernos de las distintas naciones a reorientar políticas públicas, con la finalidad de generar resultados que dignifiquen el trato hacia las personas migrantes, reconociendo la contribución positiva que éstas ofrecen a los países de destino, tránsito y retorno.

Y es dentro de ese respeto a los derechos de las personas migrantes, que **la protección de la unidad familiar** es reconocida por diversos instrumentos internacionales como **un derecho humano fundamental**, ello es así toda vez que la migración entraña la separación de las familias por periodos de tiempo más o menos largos.

² Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El desplazamiento y la migración, ya sea forzosa o incluso la migración voluntaria, ordenada y regular, puede conducir a la separación de las familias, lo cual genera situaciones de riesgo cuando los niños, niñas o adolescentes migrantes se ven separados de sus tutores legales o abandonados a su suerte, situaciones de riesgo que se dan también en personas adultas mayores, en mujeres en estado de gravidez y en personas con discapacidad. La separación de las familias trae consigo repercusiones adversas de carácter psicológico y social.

Los Estados, determinan las condiciones de entrada, estadía y situación de familiares en sus territorios, deben considerar en todo momento en el diseño de su política migratoria la importancia de la unidad familiar y sus beneficios tanto para los migrantes como para las comunidades de acogida.

Cuando las familias se separan, la aplicación de medios eficaces y accesibles para proteger la integridad de las unidades familiares contribuye en gran medida a una migración segura, ordenada y regular, que constituye una finalidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (meta 10.7) y la Declaración de Nueva York, y el objetivo central del Pacto Mundial sobre Migración.

Aunque el marco de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos y sus tres elementos principales (repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento) siguen siendo las principales soluciones disponibles para estas poblaciones, los conflictos recientes han demostrado que no son fácilmente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

aplicables a los millones de migrantes vulnerables que no son reconocidos como refugiados, pero también han abandonado su país y están separados de sus familiares.

En el derecho internacional se contemplan disposiciones sobre reunificación familiar para los refugiados y los desplazados internos, es a los migrantes, a quienes a menudo solo se les concede protección temporal o subsidiaria o una condición alternativa, tienen que cumplir periódicamente con condiciones más estrictas y restrictivas, aguantar largos períodos de espera y lidiar con obstáculos burocráticos para reunirse con su familia inmediata.

La reunificación familiar constituye uno de los medios con mayor potencial para contribuir a la migración regular y ordenada, pues trae consigo lo siguiente:

1. La presencia de otros familiares en el país de acogida puede reducir los riesgos de abuso y abandono, así como la exposición a actos de explotación.
2. Las oportunidades de visitas regulares y previsibles de familiares a migrantes temporales pueden contribuir a reducir la incidencia de las estadías excesivas o la entrada irregular en el país.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Los expertos en salud confirman que la separación a largo plazo de los familiares puede tener efectos negativos a nivel emocional, de desarrollo y de salud.
4. Las unidades familiares tienen más posibilidades de asentarse e integrarse rápidamente en la comunidad de acogida, lo cual conlleva a que una unidad familiar establecida tiene más probabilidades de participación en la vida económica, social, cultural y política.

Las personas migrantes, gozan de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, ello conforme lo establece el Artículo 1o. de nuestra Carta Magna, virtud a lo cual la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que a las demás personas y deben serles respetados, siendo el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante uno de los principios que sustentan la Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

El principio de unidad familiar es fundamental para garantizar que los migrantes, especialmente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas, permanezcan en contacto y cercanía con sus familiares durante el proceso migratorio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las familias migrantes tienen el derecho a permanecer juntas durante su estancia en estaciones migratorias o estancias provisionales, lo cual significa que los migrantes en situación de vulnerabilidad, esto es, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gestación no deben ser separados de sus familiares, salvo en situaciones que la separación sea considerada en beneficio o en interés de las personas en situación de vulnerabilidad antes señaladas.

Este principio de unidad familiar lo encontramos previsto dentro del ordenamiento legal, en la Ley de Migración y en la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato, en esta última lo encontramos en el artículo 3, como principio rector de la Ley, bajo la denominación de *unión familiar*³, de igual manera dentro del Capítulo IV de la misma Ley denominado «Programas y Acciones para las Personas Migrantes y sus Familias» en el artículo 19, fracción VII, relativo a los Objetivos de los Programas, se establece que para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de las personas migrantes, deberán contemplar dentro de

³ **Principios rectores de la Ley**

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la integración cultural y social y la interseccionalidad; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sus objetivos el fomentar la unión familiar e integración cultural y social de las personas migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Es por lo anterior que el principio de unidad familiar tiene especial relevancia para las personas migrantes, el cual debe ser preservado y garantizado, al ser dicho principio esencial para la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias, lo cual evita que se coloquen en situaciones de riesgo, que pongan en peligro su vida, integridad física o seguridad jurídica, es por ello que con esta iniciativa buscamos la constitucionalización del Derecho a la Protección de la Unidad Familiar, con lo cual buscamos desde el rango constitucional local garantizar que las familias migrantes permanezcan unidas y que los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez sean respetados y protegidos en todo momento, lo cual no sólo beneficia a las personas migrantes, sino que también contribuye a la cohesión social en las comunidades de acogida.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Nuestro Máximo Tribunal, en lo que respecta a los derechos de las personas migrantes ha emitido las siguientes jurisprudencias:

Registro digital: 2024805

Instancia: Primera Sala



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 80/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4169

Tipo: Jurisprudencia

PERSONAS MIGRANTES. EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS SE DEBEN OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa. Los actos reclamados se consideraron violatorios del principio de igualdad y no discriminación; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que en el diseño y la ejecución de las políticas migratorias (esto es, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio) las autoridades deben proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención al principio de igualdad como norma de ius cogens.

Justificación: Conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de igualdad y no discriminación es un principio de carácter general en el que debe respetarse y garantizarse siempre su observancia, la cual no puede ser subordinada o condicionada a la consecución de los objetivos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las políticas migratorias. Por lo tanto, si bien el diseño y la ejecución de la política migratoria del Estado Mexicano encuentra un amplio espacio de discrecionalidad, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio debe realizarse con un enfoque integral, en atención a los principios de hospitalidad, solidaridad, equidad e integración, así como en estricta observancia al artículo 1o. constitucional. En otras palabras, la política migratoria debe proteger, respetar y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención a la especialidad de la materia, pues el principio de no discriminación implica que no puede privarse a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria.

Registro digital: 2024801

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 79/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4167

Tipo: Jurisprudencia

MIGRACIÓN O MOVILIDAD INTERNACIONAL. ES UN FACTOR PROPIO DE VULNERABILIDAD POR EL CUAL SE PUEDE PADECER DISCRIMINACIÓN SISTÉMICA Y DESIGUALDAD, QUE REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSFORMATIVAS PARA SER REMEDIADA.

Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP). En el proceso, alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la situación de migración o movilidad internacional es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que se ve especificada en atención a la interseccionalidad. Dicha situación requiere la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediada.

Justificación: Al tratar situaciones de personas migrantes –entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado– se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes –nacionales o residentes–. Los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. A lo anterior se suman las ideas xenófobas y de exclusión que pueden ser parte de las sociedades de recepción de los migrantes, las dificultades a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, dificultades económicas, sociales, así como ciertos obstáculos especiales para regresar a sus Estados de origen, entre otras. Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico; sin embargo, es mantenida por situaciones de iure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades sustantivas o estructurales), lo cual conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unas y otras a los recursos públicos administrados por el Estado. En este sentido, la discriminación sistémica y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediadas. Esto significa que toda autoridad debe adoptar correcciones dentro del marco institucional disponible, lo que, en el caso de migrantes, se traduce en: (i) la obligación de abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente creen situaciones de discriminación de iure o de facto, que tengan como consecuencia la discriminación directa o indirecta de las personas migrantes; (ii) la obligación de adoptar las medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de los migrantes; y (iii) la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

obligación de hacer distinciones objetivas y razonables entre migrantes y sus calidades migratorias solamente cuando sean conformes con los derechos humanos y el principio pro persona, entre otras.

Registro digital: 2024786

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 81/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4165

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLOS EFECTIVAMENTE.

Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), pues ello les impedía acceder efectivamente a servicios de salud, educación, trabajo, etcétera. En el proceso, los quejosos alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales a personas migrantes se torna ilusorio si éstos no pueden acceder a los medios, instrumentos o herramientas necesarios para ejercerlos efectivamente. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de eliminar todos los obstáculos existentes que, de iure o de facto, enfrentan las personas migrantes en el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Justificación: La garantía de un derecho implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir, para que los individuos disfruten y efectivamente ejerzan los derechos fundamentales reconocidos. En atención a la dimensión formal o instrumental del derecho a la personalidad jurídica y al principio de interdependencia de los derechos fundamentales, no es posible ser titular de derechos económicos, sociales y culturales si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos. En esta relación subyace el deber de los Estados de adoptar medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato para asegurar la garantía de los derechos reconocidos. Por lo tanto, alcanzar la efectividad de los derechos no depende exclusivamente de la promulgación de disposiciones constitucionales o legislativas, sino que los Estados deben realizar actividades concretas para que las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos.

La protección de la unidad familiar ha sido reconocida de manera reiterada en instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida familiar.⁴

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que la unidad familiar constituye un bien jurídico superior, particularmente en contextos de migración, donde la separación forzada puede

⁴ Artículo 17, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vulnerar de manera grave la dignidad humana. Incorporar este derecho en la Constitución local asegurará su plena justiciabilidad y permitirá a las autoridades estatales adoptar políticas públicas más robustas en favor de niñas, niños, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad.⁵

Las mujeres en situación de migración, especialmente las que atraviesan el territorio en estado de gravidez o como jefas de hogar, enfrentan riesgos agravados de separación familiar y violencia institucional. De acuerdo con informes de la Comisión Interamericana de Mujeres y del ACNUR, la ruptura de la unidad familiar incrementa la exposición a trata, violencia sexual y discriminación múltiple. Por ello, elevar este

⁵ El principio de unidad familiar constituye un eje esencial en la protección de los derechos humanos en contextos migratorios, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la familia es el espacio natural de protección y desarrollo de la infancia, por lo que las medidas estatales deben procurar en todo momento preservar su integridad. En consecuencia, cuando los menores se encuentran acompañados de sus padres o cuidadores, la regla debe ser mantenerlos juntos, evitando la desintegración de los núcleos familiares, salvo que el interés superior del niño aconseje lo contrario.

Este principio también opera como límite a las decisiones migratorias que impliquen expulsiones o deportaciones. La separación forzada de hijos e hijas respecto de sus progenitores, a raíz de infracciones administrativas vinculadas a la situación migratoria, constituye una medida desproporcionada. El sacrificio de la vida familiar que supone una expulsión de este tipo no se justifica frente a los beneficios perseguidos por la política migratoria, pues las repercusiones en el desarrollo y bienestar de los menores resultan más graves que la infracción cometida.

Asimismo, el reconocimiento de la unidad familiar exige que los Estados otorguen una protección especial a la familia biológica como núcleo primario de cuidado, sin imponer un único modelo de familia. La diversidad de formas familiares obliga a aplicar este principio con flexibilidad, siempre bajo el criterio rector del interés superior de la niñez.

De igual modo, en el diseño de medidas migratorias, los Estados tienen la obligación de articular espacios de alojamiento que respeten, por un lado, la separación de los menores no acompañados respecto de adultos extraños, y por otro, la permanencia conjunta de los niños y niñas con sus padres o familiares. Esta doble dimensión permite evitar riesgos para la infancia y al mismo tiempo garantiza su derecho a crecer en un entorno familiar, reconocido como un componente indispensable para su desarrollo integral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derecho a rango constitucional implica reconocer la necesidad de medidas diferenciadas que atiendan las particularidades de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, asegurando que el principio de igualdad material se traduzca en políticas de protección efectivas.

La doctrina contemporánea en derechos humanos ha destacado que el derecho a la familia en contextos migratorios se articula como un derecho “bisagra”, pues asegura la continuidad de otros derechos esenciales: identidad, educación, salud, acceso a justicia y desarrollo integral.

Como lo han documentado Thomas Spijkerboer y Diego Acosta, la falta de reconocimiento constitucional expreso a la unidad familiar en contextos migratorios conduce a escenarios de exclusión, discriminación y vulnerabilidad, donde el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres y de las personas mayores o con discapacidad, se ven sistemáticamente afectados. La doctrina contemporánea en derecho migratorio, respaldada en obras como *Gender and Migration Law* (Spijkerboer, 2018) y *The Legal Construction of Immigrants and Refugees* (Acosta, 2018), demuestran que elevar esta garantía a rango constitucional fortalece tanto la legitimidad institucional como la eficacia de las políticas públicas en materia de movilidad humana.

Guanajuato es tierra de migraciones, pues su población no escapa a esa realidad que impacta a las personas. En nuestra entidad, existe predominantemente una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

movilidad hacia la frontera norte, muchos guanajuatenses son migrantes temporales que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en dicho país.

Nuestro estado debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, fortalecer y apoyar —como estado expulsor y de tránsito— las políticas y las iniciativas que han iniciado en la actual administración estatal y en las del ámbito federal.

Es así que el estado de Guanajuato diseñó una política de migración centrada en los derechos humanos. También debe ser responsable y coherente con la diversidad regional, realista en el ámbito bilateral México-Estados Unidos de América, tomando en cuenta las diferentes problemáticas y respetando las competencias de los distintos órganos de gobierno.

Por lo anterior la presente iniciativa que tiene por objeto:

1. Elevar a rango constitucional local el **Derecho a la Protección de la Unidad Familiar de las Personas Migrantes**, con lo cual buscamos garantizar que las familias migrantes permanezcan unidas y que los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez sean respetados y protegidos en todo momento, lo cual no sólo beneficia a las personas migrantes, sino que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

también contribuye a la cohesión social en las comunidades de acogida, propuesta que muestra un enfoque de interseccionalidad de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que la propuesta legislativa es adicionar un último párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer que toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez, para lo cual el Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia.

Con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, me permito realizar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes	ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. 1.	
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. 2	Las normas relativas...
Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. 3	Todas las autoridades...
Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte	Para los efectos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos. 4	
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 5	Queda prohibida...
Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. 6	Esta Constitución...
Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la composición pluricultural y multiétnica del estado. 7	Esta Constitución...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Esta Constitución reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. 8 Son pueblos indígenas, aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 9 Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. 10	Esta Constitución... Son pueblos... Son comunidades... Los pueblos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladados, asentados en el estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirma su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.¹¹ Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; así como de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2o, Apartado A, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos físicos, de asentamientos físicos y autoadscripción. ¹² Se reconoce a Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de	Esta Constitución... Se reconoce...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. 13	La ley...
La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor. 14	
Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren. 15	
	Toda persona...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley. 16	Toda persona...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. 17	
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua. 18	
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. 19	Toda persona...
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. 20	
Toda persona tiene derecho a disfrutar del acceso al internet. 21	
Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural. El Estado lo garantizará. 22	
El Estado garantizará la entrega de apoyos sociales a las mujeres y una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fijen las leyes. 23	
Sin correlativo	Toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	de gravidez. El Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia.
Transitorio	
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se traduce en el ejercicio de las facultades de reforma que el Poder Legislativo tiene bajo el texto constitucional.
- II. **Impacto socioeconómico:** Con la constitucionalización del Derecho a la Protección de la Unidad Familiar se busca garantizar desde la base normativa que las familias migrantes permanezcan unidas y que los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez sean respetados y protegidos en todo momento, lo cual no sólo beneficia a las personas migrantes, sino que también contribuye a la cohesión social en las comunidades de acogida.
- III. **Impacto administrativo:** No se prevé impacto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Impacto presupuestario:** No se prevé impacto.
- V. Impacto de género:** La reforma adquiere una relevancia sustantiva desde la perspectiva de género, pues reconoce que las mujeres en situación de migración enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad, particularmente cuando se encuentran embarazadas o a cargo de hijas e hijos. La inclusión expresa de las mujeres en estado de gravidez implica un avance en el reconocimiento de sus necesidades específicas en materia de salud, seguridad y cuidado, lo cual contribuye a erradicar prácticas discriminatorias históricamente normalizadas.

Asimismo, la disposición fortalece la protección de la niñez y la adolescencia en contextos de movilidad, sectores donde las mujeres suelen asumir un rol desproporcionado de cuidados y responsabilidades familiares. El reconocimiento constitucional de la unidad familiar garantiza que la carga de cuidados no se traduzca en desprotección ni en violaciones a derechos básicos, lo que significa una medida efectiva para equilibrar las condiciones de vida de mujeres migrantes frente a sus pares varones.

Desde la óptica de la igualdad sustantiva, la reforma también se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, al generar un marco que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas y sensibles al género. Esto impacta directamente en el diseño de políticas públicas y protocolos institucionales, asegurando que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

se incorporen criterios de no discriminación y de transversalidad de género en la atención a personas migrantes.

Finalmente, el alcance de la reforma trasciende el ámbito declarativo: al establecer la obligación del Estado de garantizar este derecho, abre la puerta a la exigibilidad jurídica y a la creación de mecanismos específicos que visibilicen y atiendan la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en la migración, promoviendo así un marco constitucional más inclusivo y equitativo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de del Constituyente Permanente local por conducto de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. – Se adiciona un último párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTICULO 1.-** En el Estado de Guanajuato...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para los efectos...

Queda prohibida...

Esta Constitución...

Esta Constitución...

Esta Constitución...

Son pueblos...

Son comunidades...

Los pueblos...

Esta Constitución...

Se reconoce...

La ley...

Las niñas...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona...

Toda persona...

El Estado garantizará...

Toda persona en situación de migración tiene derecho a que se preserve y garantice su unidad familiar, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres en estado de gravidez. El Estado garantizará este derecho en los términos que señalen las leyes de la materia.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE.

Guanajuato, Gto., a 14 de octubre de 2025.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50779
Asunto:	Iniciativa reforma constitucional
Descripción:	Iniciativa de reforma constitucional
Destinatarios:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MEREALES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2180_20251014193156368_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:12:11 p. m. - 15/10/2025 08:12:11 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-56-84-e7-11-b8-1d-52-67-c8-97-f7-08-1c-5b-e6-1c-b5-9c-d6-da-46-30-d4-a6-a4-57-a1-59-ac-b4-0f-f0-6f-36-ff-78-d7-d5-33-4b-f0-9f-c6-0b-29-00-63-de-a9-0b-a8-18-c5-58-75-c9-d8-ef-bc-b8-77-20-5c-3b-cd-ce-e7-11-90-de-1b-41-d1-91-f5-4b-ee-55-c1-aa-54-d5-53-4e-26-28-aa-7f-6d-5c-c4-d9-69-30-b6-bf-46-7c-c0-fe-db-98-b5-30-22-11-5d-ce-20-59-4d-e6-d6-9d-d3-2e-c1-0d-2c-f1-c9-87-44-ee-13-1f-ff-57-79-af-ac-ec-85-ec-57-5b-59-bd-57-4a-cd-4d-d9-d0-5f-a2-55-cf-e8-f8-3e-e8-de-11-90-72-55-d9-23-d3-6f-c5-c8-f3-46-c7-66-4c-26-3f-ee-18-09-95-3f-3a-a4-c3-6d-a3-ee-7c-f2-e8-1b-35-ed-4e-7a-52-0d-12-c0-46-d9-f1-3e-89-67-ac-86-46-5a-56-21-42-52-bd-fb-da-68-d6-f2-10-aa-ea-9c-3b-16-d8-06-16-4e-87-8b-2a-56-a4-ab-fc-de-db-85-2c-94-63-3f-a6-cd-a2-58-c4-d0-6b-69-2a-ea-05-79-ce-67-36-13-36-18		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:14:36 p. m. - 15/10/2025 08:14:36 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:14:21 p. m. - 15/10/2025 08:14:21 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638961128612630833
Datos Estampillados:	mVBvuTeOwrpFtsvV8hCEFCeUjOQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428665492
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:13:37 p. m. - 15/10/2025 08:13:37 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente
-------------------------	--------------------------------	-----------------	---------

No. Serie:50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0c

Fecha (UTC/CDMX):15/10/2025 02:28:13 a. m. - 14/10/2025 08:28:13 p. m.

Algoritmo:RSA - SHA256

Revocación:No Revocado

Estatus:Válida

Cadena de Firma:0c-37-06-b3-e0-95-54-d3-23-69-89-37-4e-af-e1-f6-db-5a-0c-cf-20-f7-6c-24-47-6e-95-1c-2e-a3-b2-d6-e5-e8-2f-84-f9-99-a8-22-de-0e-69-8f-e0-62-63-04-da-b0-3d-62-b4-8b-65-39-42-c3-37-e1-35-c8-07-cb-d8-28-58-67-3f-95-25-cb-a2-1c-76-aa-b0-9a-92-30-b3-34-4d-58-8f-f4-71-5a-4c-4e-39-49-e9-c7-fb-48-33-95-72-57-6d-fd-c0-cb-5f-75-e7-a9-e5-b7-59-f1-54-af-02-0d-ef-3c-2c-69-14-69-00-be-e6-9a-10-92-59-a3-00-a9-1e-cc-a2-59-24-e6-19-ec-5d-ee-de-b7-1c-0e-fb-72-66-44-55-a6-46-41-ab-d8-e9-da-ca-c4-64-dd-31-04-8d-60-16-e0-95-2e-a9-12-eb-7a-6d-6c-df-46-b1-2f-9d-26-0e-aa-4a-df-c7-2c-01-54-2b-73-6c-d4-6e-03-13-b7-a4-c2-7b-3e-9c-04-f7-83-79-68-7e-9a-6c-35-1e-7a-a6-28-5d-57-3e-db-65-f4-50-74-ff-53-d4-08-6c-46-59-49-4c-cb-4f-88-0a-b9-47-98-68-60-b7-b2-7e-d8-be-ae-d6-a1-ae-a1-45-0c-3a-66

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:30:38 a. m. - 14/10/2025 08:30:38 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:30:24 a. m. - 14/10/2025 08:30:24 p. m.	Índice:	428629349
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:29:40 a. m. - 14/10/2025 08:29:40 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960706243976949	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	gWncnsJepclgxCBeyD4Ymskb1+A=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 07:20:57 a. m. - 15/10/2025 01:20:57 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	e1-47-41-ad-86-4b-cb-92-0e-f0-b1-32-3b-82-60-68-6d-fc-6d-cf-b2-6a-bc-85-7a-57-26-80-96-a8-92-35-fa-95-63-6a-bc-a1-df-a6-dc-da-8c-16-cf-2c-d1-04-d8-51-ee-f4-1b-7d-ab-cb-fc-6a-88-30-e5-12-40-04-40-e6-1f-ef-d1-59-66-74-ac-0b-7c-f8-b0-fc-ed-d6-56-01-f5-b9-51-f7-6d-e4-8b-2d-50-ba-5b-3d-d2-5c-97-73-43-06-a3-89-e2-c3-f7-bc-9f-48-54-45-18-f5-0a-59-7c-f7-67-dd-56-82-4c-59-35-f3-ce-a3-aa-93-9d-83-1a-56-d5-4b-6d-33-30-8a-e2-37-0e-5c-5c-01-d0-50-e8-32-ef-e2-74-52-1c-b9-9c-ef-52-f5-ea-87-6b-80-19-b7-7f-91-fa-14-48-cf-a8-fb-49-9b-34-ac-ea-11-42-d8-37-63-f5-58-4d-4a-18-fc-b0-0a-51-f2-a3-9e-b8-d6-b4-ac-f2-57-eb-97-c3-b9-ad-59-8d-14-c2-62-dd-e4-21-71-fd-bc-c5-ac-59-cb-07-c3-ac-12-92-48-89-59-ce-57-49-a8-ce-da-a6-a7-17-ed-66-6e-eb-1c-e8-2c-d8-9f-15-e2-97-31-0c-a5-f7-23-a8-b5-c4		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 07:23:22 a. m. - 15/10/2025 01:23:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 07:23:14 a. m. - 15/10/2025 01:23:14 a. m.	Índice:	428649225
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 07:22:30 a. m. - 15/10/2025 01:22:30 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960881947035640	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	if+EdaLyZNa+MMF2vhiM5LIKhs=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 03:38:20 a. m. - 14/10/2025 09:38:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c5-63-42-14-22-28-09-89-4a-f3-2c-41-5e-01-91-91-69-17-b4-3d-1b-f8-80-74-a4-7c-02-c1-3b-e3-f7-37-3f-b6-9e-40-fc-cc-3e-fd-0d-47-e0-77-f4-e3-04-d3-dc-f1-2e-83-6d-f3-e7-bf-ef-9b-1e-43-7d-51-ca-bc-b1-6f-d7-b7-0e-f0-40-95-0a-a7-92-08-eb-ab-32-a7-39-ff-53-d3-4c-49-98-6a-cd-64-c3-73-6c-96-78-77-b7-e6-9c-ad-79-f2-85-15-8f-83-46-37-8d-fa-08-8f-2a-6e-c1-ab-4d-37-81-f7-27-f5-dd-d3-61-38-a9-66-6b-81-e4-8a-87-9d-fb-32-46-0c-47-25-30-3f-0c-bd-24-a5-2f-8a-04-05-ef-45-43-62-2e-1f-f0-7d-ba-0b-ec-64-39-b4-23-f4-f0-a4-a1-8d-42-55-41-3a-3d-39-88-f5-36-b7-fb-74-72-4a-c1-84-25-39-94-74-ea-76-ab-c0-d0-71-6a-f6-73-f8-48-37-7d-58-5e-3e-d0-df-22-9f-a0-42-55-c0-cb-71-81-63-e6-29-23-40-94-87-a3-65-14-46-9d-42-a2-34-6b-3b-f3-71-de-4c-ee-4f-a0-d1-db-4d-53-a2-ef-b9-ca-e8-a4-c7-18-16-a2-55		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	15/10/2025 03:40:47 a. m. -	Fecha	15/10/2025 03:40:32 a. m. -	Índice:	428639142

(UTC/CDMX):	14/10/2025 09:40:47 p. m.	(UTC/CDMX):	14/10/2025 09:40:32 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 03:39:49 a. m. - 14/10/2025 09:39:49 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960748329467315		
		Datos Estampillados:	cixSgKZTDKQULKgIGHDDokS60w=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:09:15 a. m. - 14/10/2025 08:09:15 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	56-91-b5-b8-3f-3f-c0-4d-aa-d6-0b-e2-66-a6-eb-a9-fd-90-7c-64-91-ee-a1-51-e5-2f-4e-90-24-58-80-bf-29-05-a3-fb-71-c3-ba-15-d7-dc-19-67-17-93-94-46-e8-cd-c9-75-53-a5-bd-32-7b-93-1f-20-49-a3-c9-4d-74-ea-85-c1-d6-1d-3a-41-0c-33-6a-ae-cf-af-a7-bd-56-31-04-32-cb-47-cd-03-6e-fc-be-be-eb-50-23-54-66-d4-72-68-e1-3d-98-5f-ea-71-c9-9c-e2-bf-46-e1-1e-c2-fc-18-32-9c-ca-12-dc-36-ef-36-29-78-5b-2f-af-07-31-92-e9-51-79-25-b0-8b-78-0e-b8-6d-1d-56-af-a1-e6-cb-be-2d-4c-23-a4-5e-51-6f-d9-86-24-bb-4c-57-0f-14-38-11-68-f8-e7-bb-2b-01-ba-29-cd-f6-f6-da-52-9d-bd-1c-d6-fe-96-1e-ca-9c-06-f8-63-43-08-65-54-96-f1-50-07-df-50-e9-90-9a-f5-68-f9-ea-63-25-3a-2a-a5-06-bc-ee-b2-81-b5-7a-4e-dd-97-47-8b-ae-39-7e-11-cd-7f-37-bf-21-d5-15-78-34-f8-39-3a-51-50-81-d8-b4-77-c7-0e-04-aa-95-f9-09-e1-b8-ee		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:11:40 a. m. - 14/10/2025 08:11:40 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:11:26 a. m. - 14/10/2025 08:11:26 p. m.	Índice:	428626473
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:10:42 a. m. - 14/10/2025 08:10:42 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960694865064753	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	chicgKVqD8YONw2HTdCwzem6AnA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 04:17:27 a. m. - 14/10/2025 10:17:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6d-17-2f-33-3b-d3-67-59-49-5c-0c-c0-34-f4-b4-ee-f0-dc-ff-df-9a-10-f2-38-07-5f-f1-57-9c-2c-f9-cb-04-af-40-b0-e4-9f-f5-75-30-37-34-f0-fb-39-73-35-36-43-18-46-36-1b-fa-7e-7e-d6-a8-5c-64-df-e9-79-22-b3-d2-5e-d1-c7-73-2d-9f-43-b7-c4-03-0c-9e-89-57-90-ae-b1-15-e6-70-40-9a-94-50-75-3c-08-27-5a-d7-eb-8b-64-84-78-68-35-f5-33-7d-bd-60-ce-bb-3e-dd-b4-39-3f-7e-a1-9c-08-f1-09-3a-2c-43-08-36-d3-4e-63-22-6c-32-d0-ad-37-79-d3-4a-99-0b-7e-50-ba-00-92-73-8f-85-c1-27-f3-b6-2d-7e-d6-94-a3-07-59-64-b7-69-68-61-77-90-1c-45-17-aa-f5-9f-42-60-9f-ed-cb-8e-73-fe-c2-fb-e2-54-92-e7-0b-08-a5-08-0b-73-ee-7a-8c-3f-39-a9-37-49-e5-38-9c-f4-b0-f5-e6-9e-45-6c-21-0f-57-2f-bf-e5-21-4a-5e-90-bb-a3-c8-d7-ff-a4-77-f9-2b-8d-1e-d3-50-e4-b5-83-28-75-3a-58-a0-a5-c0-d0-b6-36-7c-ed-89-f9-5a-e5-d4-23-29		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 04:19:52 a. m. - 14/10/2025 10:19:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 04:19:38 a. m. - 14/10/2025 10:19:38 p. m.	Índice:	428644157
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 04:18:54 a. m. - 14/10/2025 10:18:54 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960771785729243	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	R/DxXYTrb1EaHOBjxiBVf2AnOA8=		

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

Nombre Firmante:	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a0f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:53:09 a. m. - 14/10/2025 07:53:09 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9a-50-ba-45-71-7c-aa-2e-5d-15-47-e7-80-bf-09-f2-a3-a5-1e-2a-bc-1d-bb-54-7e-93-3a-07-8a-e7-c7-74-5e-64-36-80-78-e6-5a-f3-c6-8d-f9-0c-23-40-3d-5a-c3-75-bc-99-b7-36-84-d2-cb-f9-21-80-3d-7a-23-2b-67-d0-85-8a-8d-df-b4-09-36-12-55-86-76-fd-97-30-4b-ee-b6-de-48-7b-d9-24-c7-7a-9e-4e-50-08-f3-31-4f-aa-f9-d7-58-c5-13-7a-f6-d9-6f-e4-cf-3d-e3-4b-71-f4-b9-82-eb-b7-fd-16-4b-ce-56-db-16-72-6a-d0-15-c2-31-37-55-d3-4a-97-1c-ee-e4-64-13-c9-09-a1-5a-6d-32-b7-41-06-e1-7b-28-9b-3c-3c-37-1f-82-6d-05-82-43-70-aa-cc-fc-6f-6a-b0-2d-49-16-9c-cf-bd-4e-f3-4a-fa-d7-7f-ab-4a-85-0b-6a-8e-fe-75-65-ba-e0-65-05-38-b8-ea-a2-a1-5a-5a-b6-1e-2d-65-a3-dd-f6-4d-ed-d1-08-51-d4-6e-2d-38-39-a8-38-cb-f2-0c-6f-ef-27-31-df-5b-da-9a-3c-cb-c4-c2-86-6c-b5-53-4a-31-68-86-3d-96-b4-7a-7c-51-04-62-6a-8f-2b-f2		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:55:34 a. m. - 14/10/2025 07:55:34 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:55:20 a. m. - 14/10/2025 07:55:20 p. m.	Índice:	428623846
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:54:36 a. m. - 14/10/2025 07:54:36 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960685206309790	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	3f8BqZgsF6Sz4/Q3V8Q69evwkDE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a0e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:58:03 a. m. - 14/10/2025 07:58:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-59-99-94-16-80-1e-d7-f6-5c-bf-5a-a7-d8-bc-98-4d-7b-83-f9-96-11-6f-67-f9-a3-ab-fb-8d-c0-ce-ec-1b-a7-f5-49-7e-f1-04-48-4b-52-e4-8b-c4-b0-be-58-9a-11-fe-41-ab-61-11-54-e1-e8-92-34-3d-2a-54-f5-69-bd-15-f6-f3-18-83-7c-e5-22-74-d0-75-70-47-e1-a7-23-9a-ff-3b-dd-a3-51-a9-87-ed-ed-f6-46-7c-9f-73-f5-2b-6a-79-51-db-c9-a9-02-78-c9-b2-a3-e7-99-54-20-76-4b-76-23-16-d0-60-a0-ed-eb-1e-e8-4d-36-5b-47-8c-52-f5-45-d7-82-6c-2a-22-5b-6a-1d-9b-4d-9f-e4-aa-8e-e1-b8-7b-5e-d4-d4-9e-a1-8f-29-40-2f-26-9c-35-0a-3e-04-ed-2c-bb-bb-dc-2d-79-b1-33-45-82-13-0f-ca-50-d1-ba-a8-98-cd-d0-e6-13-4e-7f-d4-41-b5-88-b9-31-e5-51-d8-b1-21-87-f2-d8-60-1e-68-73-58-81-6d-19-3a-8a-67-45-89-3a-19-fa-d0-e2-64-bd-4f-f2-f3-cc-66-71-4a-46-aa-c2-84-cd-bf-03-ee-1a-b9-bf-d2-9d-d6-0e-26-6d-66-9c-40-de-5e-e7-60		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:00:28 a. m. - 14/10/2025 08:00:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:00:13 a. m. - 14/10/2025 08:00:13 p. m.	Índice:	428624629
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:59:29 a. m. - 14/10/2025 07:59:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960688138655314	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	lbPXeKwOC8r4+Poq5zwELBuG000=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a21	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:40:00 a. m. - 15/10/2025 12:40:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a3-05-6a-75-04-53-5b-ef-d3-b6-d6-9c-56-7a-24-81-81-2b-32-7e-88-7e-a6-a2-d7-a3-d6-c8-ec-05-1d-82-34-d6-a6-e3-7b-5a-14-cb-fe-		

93-65-96-27-06-9a-03-c4-a3-c5-24-a1-b2-49-e5-93-20-ae-2e-80-25-ec-bd-20-8b-db-f6-fb-53-2b-0b-89-f0-76-1e-27-82-26-84-ec-a7-a1-5f-83-5a-26-3a-60-cc-07-ac-a0-18-e6-37-48-45-07-77-19-28-28-57-da-23-44-4a-a7-a4-7e-02-dc-e0-86-b8-86-fa-8b-f7-6f-04-9a-82-96-61-88-b1-c9-d2-84-e4-67-82-d7-e3-ba-a9-da-4d-1d-a7-06-47-2a-5e-4e-e6-e2-91-38-39-08-9e-70-32-fb-49-1e-76-d9-2c-7d-01-13-b9-5d-22-e8-cc-81-25-60-dc-4c-82-10-ed-f1-13-40-db-38-ba-b0-80-e2-84-01-7a-1d-7e-86-8b-08-dd-bb-77-79-47-7c-d7-32-af-a0-1d-29-5c-6d-d3-9d-a7-0f-23-22-3f-6f-01-94-31-bd-54-dc-7a-d0-ad-fa-60-9e-6f-ae-b5-dd-c2-67-b7-d9-d0-00-f9-55-10-8e-40-55-4a-44-35-01-ed-03-23-e1-cd-5e-eb

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:42:25 a. m. - 15/10/2025 12:42:25 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:42:10 a. m. - 15/10/2025 12:42:10 a. m.	Índice:	428648214
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 06:41:26 a. m. - 15/10/2025 12:41:26 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960857306397978	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	N4oorpQ/zr2i9TPIScnOk+dbE2Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:18:17 a. m. - 14/10/2025 08:18:17 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cf-89-fb-bf-fe-ab-c3-8e-41-39-4e-79-87-a4-e0-b0-16-08-e8-3d-6d-5e-bf-72-9f-72-3d-5e-9a-c2-d5-82-c9-58-cd-44-1c-43-5b-87-80-76-7d-a3-6f-38-78-c0-21-7e-a1-9b-48-f7-1f-03-cc-64-de-65-7b-c2-9a-f1-0a-9d-df-54-ce-f9-33-d8-c5-ac-ee-a9-32-88-57-3d-af-84-97-7a-24-c2-d5-bc-e8-b3-a3-71-37-18-95-24-94-a3-a3-39-aa-a7-f7-93-70-91-ee-d4-56-6a-c9-20-84-78-d1-8b-da-92-8a-1a-66-d0-2c-9c-00-11-92-2b-13-b4-dd-99-cb-94-7b-be-26-27-b0-cb-d9-70-2f-68-b0-ff-b2-9d-56-21-f5-d3-cd-dd-60-b2-b1-d2-e2-fa-19-2d-f4-4d-13-89-25-46-a5-55-26-84-f5-28-0a-37-b9-8c-25-2d-79-e9-93-2d-89-86-5e-76-fc-fc-a3-8e-16-e5-db-d0-45-7b-71-b9-73-ee-51-45-49-d7-7a-71-6e-1a-c8-d3-ce-e2-28-e3-0b-26-71-42-37-5b-20-7f-81-9f-21-c1-c6-b1-f8-ff-e7-d0-95-49-9e-da-df-c8-5f-3f-f9-ba-1f-68-f3-48-d7-53-68-6d-13-7a-ac-1a		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:20:44 a. m. - 14/10/2025 08:20:44 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:20:29 a. m. - 14/10/2025 08:20:29 p. m.	Índice:	428627900
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:19:46 a. m. - 14/10/2025 08:19:46 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960700299911397	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	MqUJawpmmBBQv6naNhSolTf7M1E =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:37:20 a. m. - 14/10/2025 07:37:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-d3-97-57-d1-b8-3f-42-b2-f7-89-0f-9d-52-3a-44-8d-88-7e-4c-bf-86-81-1e-f0-6d-77-bb-df-0a-50-c8-02-29-95-13-33-5d-bd-a7-4b-b7-17-57-64-8b-df-97-e9-56-c5-47-13-2e-a8-e3-8c-0b-35-96-12-e6-1f-c0-3f-2f-21-5c-8e-83-c4-f2-9d-28-01-78-65-53-2f-e8-cc-d2-c0-71-29-34-49-55-11-85-97-fb-7d-94-f5-a9-30-58-2e-ab-36-5a-cf-04-14-cc-f9-3b-9b-e4-c9-d7-46-6a-c3-40-07-d7-10-71-f1-28-b0-92-c8-3c-69-15-d1-4e-d5-fc-6f-47-bd-cf-bc-a3-17-4f-bf-1a-2d-cb-09-42-23-a5-9c-31-9e-e7-ff-37-cd-fe-2d-46-32-0b-d3-38-4c-a8-d7-f7-0c-29-f2-ae-8b-d8-7e-df-b1-c7-b0-5e-26-bf-18-3f-f4-bb-a5-e3-af-b8-ad-d9-e8-cb-7e-53-84-25-68-50-55-0e-39-91-d4-73-cb-aa-55-69-ba-b8-1b-a4-89-de-ec-c8-4c-36-a7-1c-23-10-ec-80-d4-d4-18-6f-43-45-b1-46-b8-3f-e7-a7-ac-cb-eb-d3-b2-20-28-dd-e3-b1-5a-16-43-d8-82-66-3a-20-b0-8b		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:39:46 a. m. - 14/10/2025 07:39:46 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:39:32 a. m. - 14/10/2025 07:39:32 p. m.	Índice:	428620297
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:38:48 a. m. - 14/10/2025 07:38:48 p. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP:

Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:

638960675722242530

Datos Estampillados:

+ovckqZXzaBHtMISas8HFc9P/eE=

Número de Serie:

2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:33:14 a. m. - 14/10/2025 08:33:14 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	25-e6-56-30-a8-83-59-83-5c-8d-4a-5a-b0-c1-38-cc-e4-51-32-58-ba-02-42-42-fa-15-af-b7-44-e2-6f-0a-42-45-ed-4d-f1-5a-cb-42-24-dc-4b-56-a8-a0-71-2c-ac-5c-94-0a-4f-fc-f0-de-22-15-36-1c-0b-af-87-d8-c0-6e-fb-29-5b-db-f1-b0-bd-8a-3d-40-f9-7e-9d-ca-e2-36-e8-02-e5-47-9f-89-a5-41-93-31-17-d4-8b-9f-2c-a8-80-ab-d5-b3-85-e2-c5-49-2a-af-20-f1-2a-4f-61-4e-8a-74-90-e7-21-e4-e8-a4-89-fc-56-d8-14-3b-ac-b3-72-ef-2d-d1-c3-0d-e4-26-1f-32-42-9a-ad-7f-b7-51-6e-bc-2f-ac-9a-b2-4d-f8-0b-f9-70-4c-22-ef-71-c5-8e-c1-c1-90-40-81-81-2c-45-cf-82-8f-44-eb-8e-eb-e1-89-79-33-dd-74-94-f0-76-b7-d4-9d-e6-e3-08-fd-bd-a3-4e-9c-9f-75-c3-08-a1-22-79-df-1b-28-9e-84-ea-7a-ec-62-47-95-1b-34-2e-70-e1-5c-33-cd-63-06-62-fb-80-72-47-e5-11-ec-a3-9e-ee-5f-a2-af-bb-17-de-39-98-e5-50-9f-7e-53-96-53-f2-30-17-5d		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:35:39 a. m. - 14/10/2025 08:35:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:35:25 a. m. - 14/10/2025 08:35:25 p. m.	Índice:	428630073
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:34:41 a. m. - 14/10/2025 08:34:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638960709256634885	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	VjnK5X4EMsajjn1Gx38tebgIC64=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato